

TASA POR VENTA DE IMPRESOS DE CERTIFICADOS DE DESTRUCCIÓN DE VEHÍCULOS

Artículo 66 de la Ley 2/2012, de 28 de junio, de medidas urgentes en materia tributaria, financiera y de juego de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (DOE 125 Junio 2012).

Se crea la tasa por la venta de impresos (certificados de destrucción de vehículos) dentro de la Tasa por Prestación de Servicios Administrativos regulada en el Anexo «Tasas comunes a todas las Consejerías» de la Ley 18/2001, de 14 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos.

HECHO IMPONIBLE: Constituye el hecho imponible de la Tasa la venta de impresos que son de suministro oficial y de uso obligatorio por los ciudadanos en sus relaciones con los diferentes departamentos y organismos autónomos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

SUJETOS PASIVOS: Son sujetos pasivos obligados al pago de esta tasa los adquirentes de los impresos a los que se refiere el apartado anterior.

DEVENGO: La tasa se devengará en el momento en el que se soliciten los certificados de destrucción de vehículos.

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS: La cuota tributaria se exigirá al contribuyente de acuerdo con el siguiente cuadro de tarifas:

CONCEPTO	TARIFA
Otros impresos, por folio (paquete de 250 certificados de destrucción de vehículos)	0,10 € (25 € / paquete)

LIQUIDACIÓN Y PAGO: El pago e ingreso de la tasa se efectuará en modelo 050, cuya numeración y concepto es el siguiente:

CONCEPTO	Nº DE CÓDIGO
Venta de impresos	120023